

Convenio No. 159

Vigencia del Convenio: del 17 de Mayo del 2018

Al 16 de Noviembre del 2018

Lugar y fecha: Ciudad Victoria, Tamaulipas., a 17 de Mayo del 2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, ASISTIDO POR EL **DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE ENFERMERÍA, A.C.**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA **DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**COMACE**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el

Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que el **DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que la Facultad de Enfermería y Nutriología es una de sus Unidades Académicas, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC681018EG1.

I.7 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "COMACE":

II.1 Que es una asociación civil, con fines no lucrativos, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y demás atinentes relativos de la República Mexicana, legalmente constituida el 26 de febrero de 2007, como hace constar la escritura pública No. 4,222 pasada ante la fe del Notario Público No. 6 de Salvatierra, Guanajuato, el Lic. Saúl Flores Prieto, cuyos objetivos son:

- a) Acreditar y re-acreditar los programas de formación de Enfermería, de nivel licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado, nivel medio superior o técnico, que se imparte en las escuelas y facultades de Enfermería del país, tanto de las universidades públicas como privadas; incorporadas a Universidades o la Secretaría de Educación Pública que satisfagan las normas de calidad y criterios establecidos por el COMACE, A.C., con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza de Enfermería.
- b) Adquirir y dar o tomar en arrendamiento financiero, en comodato, adquirir, poseer y/o administrar bienes muebles e inmuebles que se precisen para el logro de los fines de la asociación.
- c) La instalación, operación y explotación de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, así como el ejercicio de cualquier derecho, como celebrar todo género de contratos, subcontratos, operaciones de crédito, así como los actos jurídicos, convenios y operaciones que lleguen a ser necesarios para el normal funcionamiento de esta Asociación sin más limitaciones que las que provengan de las Leyes relativas y que sean aplicables con el fin de allegarse fondos para el alcance de las finalidades de esta Asociación, pudiendo al efecto tramitar y conseguir créditos, préstamos o donativos necesarios para el logro de los propósitos de la asociación, ante los organismos públicos o privados, pudiendo otorgar garantías y suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos del

[Handwritten signatures and text on the right margin, including "Ed. S. in C." and other illegible signatures]

artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- d) Tramitar ante la administración pública, particulares y Organismos de todo tipo, la documentación necesaria para el logro de los propósitos de la asociación.

II.2 Que comparece en este acto representado por la **DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidente de **"COMACE"**, toda vez que cuenta con poder otorgado a su favor, contenido en instrumento notarial 5,821, de fecha 25 de julio de 2013, otorgado ante la fe del Lic. José Rosario Trevizo Elizondo, Notario Público No. 116 en ejercicio para el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

II.3 Que cuenta con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1100207, expediente 20071100194, folio 070119111021.

II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de registro CMA070226N49.

II.5 Que cuenta con los recursos, experiencia y medios necesarios para prestar el servicio en las condiciones que lo solicita **"LA UNIVERSIDAD"** y que existe interés de su parte para tal fin.

II.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Cristóbal Colón, número exterior 901, número interior Loc 9, Fraccionamiento Villarreal, Código Postal 87027, en Ciudad Victoria Tamaulipas.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en que **"COMACE"** se obliga a brindar el servicio de acreditación del programa académico de Licenciatura en Enfermería que se imparte en la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "COMACE". Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"COMACE"** se obliga a lo siguiente:

1. Enviar cuatro acreditadores de la cartera de evaluadores externos a la Facultad de Enfermería y Nutriología de **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes verificarán a través de las evidencias de cumplimiento del 85% de los indicadores que incluyen las diez categorías del marco de referencia vertidas en el instrumento de autoevaluación SNAE-13 mismo que entregará a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de realizar la primer visita.



ACREDITACIÓN EN ENFERMERÍA

COMACE

CALIDAD EN LA EDUCACIÓN DE ENFERMERÍA

2. Determinar las características y condiciones para la realización del proceso de Acreditación, de acuerdo con su normatividad interna. Las decisiones que al respecto determine "COMACE" se comunicarán a "LA UNIVERSIDAD" cuando menos con 3 (tres) semanas de antelación a la fecha de realización de la visita.
3. Enviar por escrito "LA UNIVERSIDAD" el dictamen del programa de verificación de la Licenciatura en Enfermería, en un plazo no mayor a tres semanas, contadas a partir de la visita de verificación.
4. Enviar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" las recomendaciones para continuar con el plan de mejora continua del programa de Licenciatura en Enfermería.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".- Para el correcto cumplimiento del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar la información y evidencias que soliciten los evaluadores de "COMACE".
2. Asignar un espacio físico a los evaluadores para llevar a cabo el análisis y revisión de las evidencias.
3. Nombrar a un coordinador del proceso.

CUARTA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN. "COMACE" realizarán dos visitas a la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD" para evaluar los avances del programa de aseguramiento de la calidad de la Licenciatura en Enfermería.

La primera visita se realizará al año de la emisión del dictamen mencionado en el numeral 2 de la Cláusula que antecede; mientras que la segunda visita se llevará a cabo dos años después de que se realice la primera visita. La fecha de las visitas se determinará de común acuerdo por conducto de los Responsables Técnicos señalados en la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- PAGO. Por la prestación del servicio objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD", se obliga, a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, a pagar a "COMACE" la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), no aplica el impuesto agregado. Dicha cantidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de pago o depósito, aprobado por el Consejo de Comité y Asamblea de "COMACE", el día 16 de noviembre de 2016.

La cantidad establecida en el párrafo que antecede no cubre los viáticos (transporte, hospedaje y alimentación) de los cuatro evaluadores mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, ni del representante de "COMACE" que, en su caso, acuda a entregar la constancia de Re-acreditación a la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de Banorte 0200458348 Clabe 07810002004583480 a nombre del Consejo Mexicana para la Acreditación de Enfermería A.C., y para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Eds', 'S.P.E.', and 'Luis']

la Secretaría Administrativa de la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será de seis meses a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "COMACE", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando alguna declaración de este documento sea falsa.
2. Cuando "COMACE" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
3. Cuando "COMACE" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

NOVENA.- RESPONSABLES TÉCNICOS. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por "LA UNIVERSIDAD", el **DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS**, en su carácter de Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Por "COMACE", la **DRA. CINTHYA PATRICIA IBARRA GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidenta.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "COMACE", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "COMACE" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "COMACE", manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar,

[Handwritten signature]

Ed. S. S. P. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes, a través de los responsables contenidos en la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico, y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "COMACE" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

[Handwritten signatures and text on the right margin:]
Ed. S. S. S.
Ed. S. S. S.
Ed. S. S. S.



ACREDITACIÓN EN ENFERMERIA
COMACE

CALIDAD EN LA EDUCACIÓN DE ENFERMERIA

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en ciudad de Victoria, Tamaulipas, el diecisiete de mayo del 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR EL CONSEJO MEXICANO PARA LA
ACREDITACIÓN DE ENFERMERÍA, A.C.

DRA. CYNTHIA PATRICIA IBARRA
GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

TESTIGOS

M.E. RAÚL ANTONIO CHÁVEZ URÍAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
NUTRIOLOGÍA

M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
NUTRIOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENFERMERÍA, A.C., DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018, EN LA CIUDAD DE VICTORIA, TAMAULIPAS. CONSTE.-----